Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 14 septiembre 2020
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_36732
Registro Único de TIC N°: 96005602

****

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto 1078 de 2015. A través de ésta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: CONECTA2 COLOMBIA S.A.S.
NIT-Número Identificación Tributaria: 901400727 - 0

Dirección: CR 10 15 83
Municipio: NEIRA
Departamento: CALDAS
Teléfono Fijo o Celular: 3138074376
Correo Electrónico: conectados2comunicaciones@gmail.com

Registro Único de TIC N°: 96005602
Fecha de Registro: 14 septiembre 2020

Representante Legal: DIEGO FERNANDO ARCILA AGUDELO
CC-Cédula de Ciudadanía: 1058816090
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Teléfono Fijo o Celular: 3138074376
Correo Electrónico: conectados2comunicaciones@gmail.com

Revisor Fiscal/Contador: LUIS ALEJANDRO CALDERON GIRALDO
CC-Cédula de Ciudadanía: 1058820749
Tarjeta Profesional No: T-236972

Junta Directiva:

Nombre:	**Identificación:**
DIEGO FERNANDO ARCILA AGUDELO	CC-Cédula de Ciudadanía 1058816090
VICTOR MANUEL ARCILA AGUDELO	CC-Cédula de Ciudadanía 1058821080
SANDRA LILIANA PULGARIN ARBOLEDA	CC-Cédula de Ciudadanía 24826227

Datos de Notificación:
Dirección: CR 10 15 83

****

Municipio: NEIRA
Departamento: CALDAS
Teléfono Fijo o Celular: 3138074376
Correo Electrónico: conectados2comunicaciones@gmail.com

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, la contraprestación periódica de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben cancelar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 31 de enero de 2010, corresponderá al dos punto dos por ciento (2.2%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones excluyendo terminales, del respectivo proveedor.

Así mismo; el artículo 7° de la Resolución 290 de 2010 indica que todas las personas jurídicas o naturales que deban pagar las contraprestaciones establecidas en dicha normatividad, deberán autoliquidarlas y pagarlas en las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…). Parágrafo 3. La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatorio incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: No

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Mixta

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

Servicios de valor agregado:

ISP

****

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
14 septiembre 2020	Registro	El usuario se registró como: Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. Rad. 201049282 TIC-150.1_36732

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Gloria Patricia Perdomo Rangel
Subdirectora para la Industria de Comunicaciones.

Fin del Documento
TIC-150.1_36732